

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante aseo.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de julio de 1919.)

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de cobre llamada *Antonieta*, sito en término de Olleros de Alba, Ayuntamiento de La Robla. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el argulo mas al O. de la torre de la ermita de Nuestra Señora de Entrerriera, de dicho pueblo de Olleros de Alba, y a partir de este punto se medirán 200 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 300 al S., la 2.ª; 600 al E., la 3.ª; 300 al N., la 4.ª, y con 300 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.462. León 26 de julio de 1919.—A. de La Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Teneduría

de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«*Frovidencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declare incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcio-

nario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 18 de julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas»
Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 21 de julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Ptas.	Cts.
D. P.º García Vicente ..	Bercianos Páramo..	Derecho realca	212	35
» Emeterio Lozano Cebero	»	»	86	84
» Dionisio Rancho	La Antigua	»	42	12
» Dimas Rancho Cordero ..	»	»	9	58
» Santiago Rancho Corde	»	»	9	57
» María Cubero Viejo	»	»	98	74
» Isabel Rivera	»	»	34	03
» Bendito Mateos Rivera ..	»	»	41	38
» Rufina Alonso	Regueras de Arriba	»	37	33
» María del Pozo Alonso ..	»	»	16	08
» Bernarda del Pozo Alon	»	»	16	08
» Felipe del Pozo Alonso ..	»	»	16	08
» Manuel Grande Mance	»	»	16	08
» Aldo	Zotes del Páramo ..	»	351	50
D.ª Argila Medina	»	»	173	16
» Justina Parrado	»	»	29	56
D. Lorenzo Parrado	»	»	4	58
D.ª Jacinta Parrado	»	»	4	56
D. Anastasio Parrado	»	»	4	56
» Florencia Parrado	»	»	4	56
» Pio Villanueva	Villafraanca Bierzo...A'coholes.....	»	241	34

León 21 de julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, E. Reijas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia

Confeccionados los apéndices al amilaramiento por rústica y urbana y relación de pecarías de este Ayuntamiento, que han de servir de base a los respectivos repartimientos para el ejercicio de 1920 a 1921, estarán expuestos al público en la Secretaría del mismo desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de agosto, con objeto de oír reclamaciones, que pasado dicho plazo no serán atendidas.
Riosoco de Tapia 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Isidoro Fontano.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

El apéndice al amilaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Municipio, que ha de servir de base a la confección del reparti-

miento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1920 a 1921, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados del 1.º al 15 inclusive de agosto próximo, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer reclamaciones.
Villaquejada 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Secundino Zotes.

Alcaldía constitucional de Rabana del Camino

Ultimados y confeccionados los apéndices del amilaramiento, correspondientes al año actual, de rústica, pecuaria y edificios y colinas, que han de servir de base para las respectivas contribuciones de 1920, quedan los mismos expuestos al público desde el 1.º al 15 de agosto próximo, para que se hagan las reclamaciones que se crean convenientes.
Rabana del Camino 27 de julio

de 1919.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

El apéndice al amilaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de territorial del próximo año económico de 1920-21, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de agosto próximo, ambos días inclusive, para que los contribuyentes puedan entrarse y hacer reclamaciones, no siendo atendidas las que fuera de ese plazo se presentasen.
Cimanes de la Vega 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Jacinto González.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Los apéndices de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, que han de servir de base al repartimiento del año económico de 1920 a 1921, estarán expuestos al público en esta Secretaría del 1 al 15 de agosto próximo, ambos inclusive, para oír reclamaciones.
Fresno de la Vega 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

El apéndice al amilaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio, base para el repartimiento del año económico de 1920 a 1921, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de agosto próximo, para oír reclamaciones, que no serán admitidas pasado dicho plazo.
Galleguillos de Campos 26 de julio de 1919.—El Alcalde, Andrés Martínez Iglesias.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Desde el 1.º al 15 de agosto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices del amilaramiento que han de servir de base a los repartimientos de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el año 1920 al 21, para oír reclamaciones.
Por otros quince días lo estarán las cuentas municipales de 1918, con el mismo fin.
Laguna de Negrillos 26 de julio de 1919.—El Alcalde, P. O., Isidro Ugidos.

Alcaldía constitucional de Villagatón

El apéndice al amilaramiento de la contribución territorial, confeccionado para el año próximo de 1920 a 1921, estará al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de agosto próximo; durante dicho plazo pueden todos los contribuyentes comprendidos en el exámen y formular las reclamaciones conducentes; pasado este plazo no serán atendidas. Villagón 27 de julio de 1919.—El Alcalde, Benito Nuevo.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Confeccionados los apéndices de rústica y pecuaria de este Municipio para el año actual, quedan expuestos al público en esta Secretaría desde el día 1.º al 15 del próximo agosto, para oír reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Pajares de los Oteros 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Gumersindo Cabreros.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Confeccionado el apéndice de rústica, pecuaria y urbana de este Municipio, para el año de 1920 a 21, que servirá de base a dichos repartimientos, queda expuesto al público desde el día 1.º al 15 de agosto próximo venidero, en la parte exterior de la Casa Consistorial, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Lucillo 25 de julio de 1919.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Campazas

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1920, se expone al público desde el día 1.º al 15 del mes de agosto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Campazas 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Benito Chamorro.

Alcaldía constitucional de San Andrés de Rabanedo

Según me participa el vecino de Villabarter, D. Jerónimo Fernández, el día 15 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Domingo Fernández Fernández, de 20 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, color moreno, nariz regular, labios gruesos; viste traje de tela azul y boina.

Y como hasta la fecha no ignora su paradero, se ruega a las autoridades y Guardia civil, se interesen en su busca y captura, y de ser habido, le conduzcan a la casa osterna.

San Andrés del Robledo 26 de julio de 1919.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre adicionado de 1919, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones que se presenten.

Pozuelo del Páramo 25 de julio de 1919.—El Alcalde, Juan Cadenas.

Alcaldía constitucional de Valdeimbre

Terminado el apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de agosto próximo para oír reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Valdeimbra 24 de julio de 1919. El Alcalde, Eladio Peñalero.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Confeccionados los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones sobre los mismos, para el ejercicio de 1920 a 1921, en conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de abril último, se hallan expuestos al público desde el día 1.º al 15 de agosto próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Cebanico 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Mariano Pascán.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Desde esta fecha, a por quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario, pertenecientes al año de 1918 y primer trimestre del 1919, para oír las reclamaciones que se crean razonables.

Valdepolo 25 de julio de 1919.—El Alcalde, Tomás Turienzo.

Alcaldía constitucional de Salaman

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de agosto, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1920, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír reclamaciones.

Salaman 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Horacio Díez.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial de este término para el año 1920 a 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 ambos inclusive, del próximo mes de agosto, al objeto de oír las reclamaciones que contra él pudieran formularse.

San Adrián del Valle 25 de julio de 1919.—El Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Maximiliano Posada.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana

para el año de 1920, quedan expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasado que sea dicho período no serán atendidas.

Valdefuentes del Páramo 25 de julio de 1919.—El Alcalde, Mariano Montiel.

Alcaldía constitucional de Santar Martas

Desde el día 1 al 15, ambos inclusive, de agosto próximo, se hallará al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año económico de 1920 a 1921, para oír reclamaciones.

Santar Martas 28 de julio de 1919. El Alcalde, Matías Giza.

Alcaldía constitucional de Caracedo

Formado el repartimiento general de consumos por la Junta reproductora, según lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre del año de 1918, se halla expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones; advirtiéndose que al que formule alguna de éstas contra la formación del expresado documento, ha de basarse según los preceptos que determina el artículo 98 del mencionado Real decreto; caso contrario, serán desestimadas por la Junta general del expresado reparto, terminado que sea el plazo de exposición.

Caracedo 16 de julio de 1919.—El Alcalde, Mateo Bello.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal del 1 al 15 de agosto, para oír reclamaciones.

Cuadros 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Miguel A. Varez.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, para que los contribuyentes de este Municipio puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Canalejas 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Juan Manuel García.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito para el ejercicio de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alija de los Melones 25 de julio de 1919.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Desde el día 1.º al 15 de agosto próximo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, formado en este Ayuntamiento para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1920-1921.

Santa Marina del Rey 26 de julio de 1919.—El Alcalde, Miguel Franco.

Alcaldía constitucional de Fuente de Domingo Fábres

Formado el repartimiento general para el año económico de 1919 a 1920, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 11 de septiembre del año 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Fuente de Domingo Fábres 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Marcellino Martínez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Desde el día 1 al 15 de agosto próximo queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice por rústica, para atender reclamaciones, referentes a 1920-1921.

Santa María de la Isla 28 de julio de 1919.—El Alcalde, David Turienzo.

Alcaldía constitucional de Braxuelo

Desde el día 1 al 15, inclusive, de agosto próximo, están expuestos al público en esta Secretaría, los apéndices al amillaramiento de rústica, urbana amillorada y pecuaria, para el año de 1920-1921, por los cuales se han de girar los repartimientos de dicho año; durante dicho plazo se oírán las reclamaciones que sean justas.

Braxuelo 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Félix Carro.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto del 1 al 15 de agosto inmediato, el apéndice al amillaramiento para 1920, por toda clase de riqueza; durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones consiguientes.

Vegas del Condado 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Víctor Ferreras.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

Terminados los apéndices de rústica y pecuaria de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartos de contribución para el año próximo de 1920, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey 26 de julio de 1919.—El Alcalde, Juan Prieto.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Terminados los apéndices de rústica y pecuaria de este Municipio, que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el

año de 1920, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.
Puentes de Corbalán 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Julián Barrientos.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Desde el día 1.º al 15, inclusive, de agosto próximo, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1920-1921; durante cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que se estimen justas.

Villares 27 de julio de 1919.—El Alcalde, Tiru del Riego.

Alcaldía constitucional de Destriana

Desde el 1.º al 15, inclusive, de agosto, permanecerá al público en Secretaría, el apéndice de aitas y bejas por el concepto de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento que se confecciona para el próximo ejercicio, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Destriana 30 de julio de 1919.—El Alcalde, Juanja de Chaus.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Desde esta fecha, y por término de quince días, se halla expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1920 a 1921, para oír reclamaciones.

Vi labraz 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Pedro Merino.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio de 1920 a 1921, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante quince días, contados desde el 1.º de agosto al 15 del mismo mes próximo; pasado éste, no serán atendidas las que se presenten.

Asimismo, hallándose formadas las cuentas municipales y de recaudación del ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, rendidas por el Alcalde, Depositario y Recaudador de este Municipio, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, y pasado éste, no serán atendidas las que se presenten y se pasarán al examen de la Junta municipal.

San Millán de los Caballeros 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Ignacio Valenzola.

Alcaldía constitucional de Villademor

El reparto general formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre último, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, Villademor 29 de julio de 1919.—El Alcalde, Sinfoniano Vázquez.

Alcaldía constitucional de Izagre

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, que ha de servir de base al repartimiento del año 1920-1921, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal del 1.º al 15 de agosto próximo, al objeto de poder ser examinado y oír las reclamaciones que se presenten.

Izagre 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Germán Pastor.

Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonis y Zaragoza de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1920 a 1921, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, desde el día 1.º al 15, inclusive, de agosto próximo.

Prado de la Guzpeña 27 de julio de 1919.—El Alcalde, Antonio Fuentes.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15, inclusive, del próximo mes de agosto, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1920 a 1921, para oír reclamaciones.

Valderrey 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, adicionado al predicho ejercicio, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días para oír reclamaciones; transcurrido este plazo pasarán a la Junta municipal para su revisión y censura.

Valderrey 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria para 1920 a 1921, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de agosto próximo, para oír reclamaciones.

Valdepiélagos 29 de julio de 1919.—El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

chos reales, no pasa de 100 000 pesetas. Por las que excedan de este valor, se pagará además en metálico el uno por mil del exceso.

Artículo 85. A igual timbre de 100 pesetas y en arge de uno por mil, excediendo su valor de 100.000 pesetas, estarán sujetas:

1.º Las concesiones de dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos, que se hagan a los pueblos, y las de excepciones de todas clases, civiles y eclesiásticas, y de edificios a los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo a las leyes desamortizadoras.

2.º Los títulos de propiedad de minas.

Artículo 86. Llevarán asimismo timbre de 100 pesetas, clase 1.ª, las patentes de invención; de 50 pesetas, clase 2.ª, las de introducción y las Reales patentes de navegación; de 25 pesetas, clase 3.ª, los certificados-títulos de marcas de fábrica, los de las de comercio, agrícolas y de ganadería, y los de las de artes y profesionales, así individuales como colectivas; de 10 pesetas, clase 4.ª, los certificados-títulos de nombre comercial; de 5 pesetas, clase 5.ª, los certificados de adición de patentes, y de 2 pesetas, clase 7.ª, los de dibujos y modelos.

Los duplicados de estas patentes y de los certificados-títulos, se expedirán en papel de 2 pesetas, clase 7.ª.

Artículo 87. Llevarán timbre de 5 pesetas, clase 5.ª, los pasaportes que los Gobernadores civiles de las provincias expidan a los que lo solicitan para viajar por los países en que sea necesario tal requisito.

Artículo 88. Se reintegrarán con timbre de una peseta, clase 6.ª, los permisos y autorizaciones que concedan los mismos Gobernadores o sus Delegados, en uso de las facultades propias de su cargo, y no tengan determinado un tipo especial en esta ley.

Artículo 89. Los propietarios de las marcas depositadas en legal forma, a que se refiere el artículo 86 de esta ley, podrán, para garantizar la autenticidad de las mismas, solicitar de la Dirección general del ramo, que se estampe o grabe, respectivamente, el timbre especial que establezca, en los

cajes y Secretarías municipales, se reintegrarán con arreglo a la escala siguiente:

	Jueces — Pesetas	Secretarías — Pesetas	Fiscales — Pesetas
Madrid.....	100	100	50
Barcelona, Granada, Cuenca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza ..	100	50	25
Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma (Mallorca) y Oviedo.....	50	25	10
Capitanes de Juzgado fuera de las anteriormente designadas:			
De término.....	25	10	10
De asiento.....	10	10	5
De entrada.....	10	8	3
En las demás poblaciones.....	5	5	1

Artículo 74. Los títulos que deberán exponerse a los suplicantes, se reintegrarán con arreglo a la escala del artículo que precede, pero satisfaciendo sólo la mitad.

Artículo 75. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente estén reintegrados sus títulos y referendados por los Jueces de primera instancia respectivos. En igual forma referendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos, y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

Artículo 76. Satisfarán por impuesto de timbre, con los móviles correspondientes, a razón de 400 pesetas:

Los títulos y cartas de sucesión que se expidan a los de Castilla y que tengan enjeja de Grandeza de España.

Artículo 77. Contribuirán en igual forma por razón de timbre en cantidad de 300 pesetas:

Los títulos de Castilla sin Grandeza de España.

Artículo 78. Asimismo tributarán a razón de 200 pesetas: Las grandes cruces de todas las Ordenes, las autorizacio-

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1918 y el primer trimestre de 1919, para que los vecinos puedan examinarlas.

Santa Colomba de Curueño 17 de julio de 1919.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congoito

Desde el 1.º al 15 del próximo mes de agosto, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año 1920, para oír las reclamaciones que justamente se presenten acerca del mismo.

Quintana y Congoito 29 julio de 1919.—El Alcalde, Cayetano de Lera.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Formadas las cuentas municipales por el Depositario, correspondientes al año de 1918 y ampliación del cuarto trimestre del mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y formular sus

reclamaciones, si se creyeren no estar conformes.

Valdemora 26 de julio de 1919.—El Alcalde, Braulio del Río.

Terminado el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de agosto, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones de agravios los contribuyentes que se creyeren perjudicados en su riqueza; pues pasado el término, no serán atendidas.

Valdemora 26 de julio de 1919.—El Alcalde, Braulio del Río.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el apéndice de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1920, se halla expuesto al público en esta Secretaría del 1.º al 15 de agosto próximo, para que presenten las reclamaciones los contribuyentes que creen justas; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

La Antigua 27 de julio de 1919.—El Alcalde, Venancio Madrid.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Terminado el repartimiento ge-

neral de consumos a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, que ha expuesto al público por término de quince días, a fin de que los contribuyentes que en él figuran, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que creen necesarias.

Zotes del Páramo 26 de julio de 1919.—El Alcalde, Nicolás Chamorro.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de agosto próximo, el apéndice al amillaramiento que servirá de base a los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1920 a 1921, para oír reclamaciones.

Zotes del Páramo 26 de julio de 1919.—El Alcalde, Nicolás Chamorro.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este Municipio, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que se designen en el expediente.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, y tener alguna práctica, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en papel de peseta, con justificación de sus méritos y servicios, durante el plazo de treinta días, a

contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pudiendo enterarse los aspirantes de las demás condiciones del contrato, en esta Secretaría municipal.

Vegas del Condado 12 de julio de 1919.—El Alcalde, Victor Ferreras.

Don Policarpo Pérez Robles, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vilatorrada 26 de julio de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Policarpo Pérez. Imprenta de la Diputación provincial

nes para veintitres títulos y condecoraciones extranjeras, y los honores de Jefe superior de Administración.

Artículo 79. Corresponderá el reintegro a razón de:

1.º 150 pesetas en los títulos de Comendadores de todas las Órdenes.

2.º 100 pesetas en los de cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.º 100 pesetas en los títulos de Doctores en todas las facultades civiles y eclesiásticas.

Artículo 80. Abonarán timbre de 50 pesetas:

1.º Los honores de Jefe de Administración y Negociado y los de dignidades de todas las carreras del Estado.

2.º Los de cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos a favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.º Los títulos de caballero de todas las Órdenes.

4.º Los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados o que pudieran crearse.

5.º Los títulos de Licenciado en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simple certificación, y los de Notarios.

6.º Los de Agentes de Cambio y Bolsa y los de Corredores de Comercio.

7.º Los títulos, despachos o diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley.

Artículo 81. Se reintegrarán con timbre de 25 pesetas:

1.º Los títulos de Bachiller.

2.º Los de Peritos y Profesores mercantiles.

3.º Los de Escribanos y Procuradores de cualquier Tribunal o Juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.

4.º Los de Corredores intérpretes de buques.

5.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Hervadores.

6.º Los de Profesores de gramática, Maestros y Maestros de primera enseñanza.

7.º Los de Cirujanos dentistas.

8.º Los de Practicantes y Matrones.

9.º Los de Copataces de minar y las certificaciones de práctica y capacidad minera.

10. Los de Fiales Contratistas de pesas y medidas y los de Verificadores de contadores de electricidad u otros cargos semejantes que se establezcan oficialmente.

11. Los demás títulos y documentos análogos a los que quedan determinados en este artículo.

Artículo 82. Los derechos de los grados universitarios, de Institutos o cualesquiera otros que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes a la expedición de títulos y diplomas, y los de imposición del sello Real de Castilla, con arreglo al Real decreto de 16 de octubre de 1879, se harán efectivos en papel de paga al Estado.

Artículo 83. Estarán exceptuados del reintegro del Timbre, y por consiguiente, del pago de dicho impuesto, los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la orden de Beneficencia, en los casos en que, a juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos, la condición de pobreza, y los a que se refiere el número 1.º del artículo 59 de esta ley.

CAPITULO XI

Documentos referentes a concesiones del Estado

Artículo 84. Se reintegrarán con el timbre de 100 pesetas, clase 1.ª:

Las concesiones administrativas de obras, de ferrocarriles, de canales, de tranvías, de líneas telegráficas o telefónicas, o para conducción de electricidad, de pantanos, de aprovechamiento de aguas de cultivo a título gratuito u oneroso y cualquiera otra clase de aprovechamientos, de desecación y saneamiento de terrenos de servicios y aprovechamientos de la zona marítimoterréstre o en las márgenes o cauces de los ríos, de explotación de aguas minerales medicinales y de establecimiento de servidumbres sobre bienes inmuebles de dominio público, de acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz y las de colonias agrícolas, mientras su valor, apreciado por las reglas establecidas para el impuesto de dere-